

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 192

Ref. Expediente N° NC2021/0011611

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de septiembre de 2021 con el N° NC2021/0011611, por PACKLINE S.A.S, presentó la solicitud de patente de invención titulada “EMPAQUE PROYECTANTE COEXTRUIDO ANTIENCOGIBLE Y ANTIRETRACTIL”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 941 el 11 de octubre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18923 de 23 de octubre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0011611 el 6 de diciembre de 2024 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente N° NC2024/0016821 el 6 de diciembre de 2024 presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Finalmente, la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0001373, el 8 de febrero de 2024 solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se acepta tanto el pliego reivindicatorio, así como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0008288 el 25 de junio de 2024, el solicitante radicó una nueva memoria descriptiva que reemplaza la anteriormente presentada, la cual se acepta por cumplir con los requisitos establecidos comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo*

Resolución N° 192

Ref. Expediente N° NC2021/0011611

que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1, 2 y 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0016821 el 6 de diciembre de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a un empaque proyectante antiencogible y antiretractil, que difiere del estado de la técnica más cercano, ETERNA® PRO., Portafolio Arquitectónico¹, en que la base (2) comprende una dureza de entre 85 y 95 shore, y la cúspide (3) comprende una dureza de entre 50 y 68 shore.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la ventaja de resistir diferentes deformaciones en cada área para el mismo esfuerzo aplicado en el empaque como una única pieza, y no se encoge una vez insertado dentro de un perfil de aluminio. El diseño geométrico en forma de Y combina dos durezas donde una no permite estiramiento y lo hace antiretractil y antiencogible haciendo que al insertarse en la canal del aluminio no se contrae. Contrario a ello, la cúspide va en contacto directo al vidrio sellando entradas de agua e insonorizando una puerta o ventana proporcionado por una dureza más blanda. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1, 2 y 5 bajo el radicado N° NC2024/0016821 el 6 de diciembre de 2024 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por otra parte, las reivindicaciones 3 y 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0016821 el 6 de diciembre de 2024, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

1 ETERNA (R) PRO. Sellos Elastoméricos que Brindan Garantía a su Trabajo. Portafolio Arquitectónico. (06-2019) Rescuerado desde : <https://globalcauchos.com.co/wp-content/uploads/2019/06/Catalogo-arquitectonico-Ajustado-Digital-alta.pdf>

Resolución N° 192

Ref. Expediente N° NC2021/0011611

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un empaque proyectante mejorado útil para ser insertado dentro de marcos para puertas y ventanas de manera que permita garantizar el correcto aislamiento y soporte de la hoja de vidrio para evitar entradas por humedad y posibles recambios. Además, evite pérdidas en tiempo al momento de cambiar dicho empaque y desarmar los marcos de las ventanas o puertas para la respectiva reposición del empaque.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un empaque proyectante antiencogible y antiretractil que comprende una configuración de cúspide (3) de forma de Y a partir del cual, se proyecta por debajo un cuello de base plana (2) que se extiende axialmente, donde dicha base plana (2) está caracterizado porque el ancho de base es de 5,3 mm y una altura es de 6,2 mm y comprende una dureza de entre 85 y 95 shore; y, donde dicha cúspide (3) comprende una dureza de entre 50 y 68 shore.

No se consideran modelos de utilidad

El contenido de la solicitud cuya reivindicación se pretende no se encuentra dentro de la materia definida en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Lo anterior dado que las reivindicaciones 3 y 4 incluyen materia que no corresponde a características técnicas que definan un modelo de utilidad, como los colores.

En consecuencia, las reivindicaciones 3 y 4, que se refieren a “un empaque proyectante según la reivindicación 2 caracterizado porque la base plana pigmentada es de **color azul**” (Reiv. 3), y “un empaque proyectante según la reivindicación 2 caracterizado porque la base plana pigmentada es de **color gris**” (Reiv. 4); incluyen características que no son aceptables en un modelo de utilidad.

De la solicitud de patente

Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

Las expresiones: “la base plana pigmentada es de color azul” (reiv. 3), “la base plana pigmentada es de color gris” (reiv. 4), no corresponden a características técnicas esenciales estructurales que definan el producto, ni son aceptables en un modelo de utilidad. Dichas expresiones son de carácter estético, no tienen carácter técnico, y

Resolución N° 192

Ref. Expediente N° NC2021/0011611

sugieren una forma de presentación de información, lo cual no es patentable según la decisión 486.

Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referido a la falta de claridad

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la claridad de la solicitud bajo estudio en donde manifestó en relación con los términos indefinidos y/o imprecisos que “(...) Respecto al color y para acatar lo dictado por esa oficina, dicha referencia se ha eliminado de la reivindicación principal y se ha definido en una cláusula dependiente (...) se presenta un nuevo pliego que has sido modificado para aclarar la invención. Es de precisar que dichos cambios son realizados con base en lo requerido por el señor examinador. Dichos cambios no conforman una ampliación a la materia inicialmente presentada sino buscan precisar y aclarar la solicitud”.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que las reivindicaciones 3 y 4 no indican características técnicas esenciales estructurales que definan el producto, ni son aceptables en un modelo de utilidad. Ya que se reitera las expresiones “un empaque proyectante según la reivindicación 2 caracterizado porque la base plana pigmentada es de **color azul**” (Reiv. 3), y “un empaque proyectante según la reivindicación 2 caracterizado porque la base plana pigmentada es de **color gris**” (Reiv. 4) son de carácter estético, no tienen carácter técnico, y sugieren una forma de presentación de información, por lo mismo tal como se menciona en la presente resolución dichas reivindicaciones no se pueden considerar como características de Modelo de utilidad y por ende son negadas.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0011611 el 8 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “EMPAQUE PROYECTANTE ANTIENCOGIBLE Y ANTIRETRACTIL CON BASE PLANA Y CÚSPIDE DE DIFERENTE DUREZA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“EMPAQUE PROYECTANTE ANTIENCOGIBLE Y ANTIRETRACTIL CON BASE PLANA Y CÚSPIDE DE DIFERENTE DUREZA”

Clasificación IPC: E04C 1/00, E06B 3/96, E06B 9/01.

Reivindicaciones: 1, 2 y 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0016821 el 6 de diciembre de 2024, de acuerdo con el anexo 1.

Resolución N° 192

Ref. Expediente N° NC2021/0011611

Titular: PACKLINE S.A.S.

Dirección: CLL 136 53 68, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor: Jaime Augusto BOTERO GOMEZ.

Vigente desde: 1 de septiembre de 2021

Hasta: 1 de septiembre de 2031.

ARTÍCULO 2: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para las reivindicaciones 3 y 4 incluidas en el radicado N° NC2024/0016821 el 06 de diciembre de 2024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a PACKLINE S.A.S, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de enero de 2025

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Ref. Expediente N° NC2021/0011611

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Empaque proyectante antiencogible y antiretractil que comprende una configuración de cúspide (3) de forma de Y a partir del cual, se proyecta por debajo un cuello de base plana (2) que se extiende axialmente, donde dicha base plana (2) está **caracterizado porque** el ancho de base es de 5,3 mm y una altura es de 6,2 mm y comprende una dureza de entre 85 y 95 shore; y, donde dicha cúspide (3) comprende una dureza de entre 50 y 68 shore.
2. Empaque proyectante según la reivindicación 1 **caracterizado porque** dicha base plana (2) comprende una dureza de 92 shore y la cúspide (3) comprende una dureza de 60 shore.
5. Empaque proyectante según la reivindicación 3 ó 4 **caracterizado porque** comprende una combinación de resinas en suspensión con variación de porcentaje de adición según la dureza, un plastificante basado en Ftalato de dioctilo (DOP), uno o una combinación de estabilizantes de PVC, parafina clorada de cadena media tal, un ácido graso saturado tal como ácido esteárico, carbonato de calcio, un protector rayos UV y pigmentos.